



PROCESO: VERBAL. (R.C. EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE. ALFONSO MERIÑO SAMPER
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., ESP
RADICACIÓN: 2021-00008.

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada (Artículo 6)

No indicar el canal digital donde deben notificarse los testigos y cualquier tercero que deba ser citado (art.6)

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.
- 3º) TENER al doctor Víctor Martínez González, como apoderado del demandante
- 4º) ORDENAR anexar al expediente los documentos arriba enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>